

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0231-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 10 Bis 2 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Rocío Corona Nakamura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Precisar que el consentimiento otorgado a las Entidades financieras no podrá ser condicionado por recibir algún servicio o producto que ofrezcan dichas Entidades. Señalar que el consentimiento expreso se dará por terminado en el momento en que se desee y podrá ser cancelado de inmediato mediante las vías que para tal efecto dispongan las Entidades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>Artículo 10 Bis 2. Las Entidades podrán contactar a sus clientes, <i>que expresamente así lo hayan autorizado</i>, únicamente en su lugar de trabajo, directamente o por vía telefónica <i>para ofrecer algún servicio financiero</i>, en el horario acordado. <u>Las Entidades en todo caso deberán verificar el registro de usuarios a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</u></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS 2 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adicionan dos párrafos al artículo 10 Bis 2 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10 Bis 2. Las Entidades solo podrán contactar a las personas, sean o no sus clientes, para ofrecer algún servicio o producto financiero cuando tengan el consentimiento expreso que así lo autorice, únicamente en su lugar de trabajo, directamente o por vía telefónica y en el horario acordado.</p> <p>El otorgamiento de ese consentimiento no podrá ser tomado como condicionamiento para recibir algún servicio o producto que ofrezcan las Entidades.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>El consentimiento expreso podrá darse por terminado en el momento en que se desee y podrá cancelarse de inmediato mediante las vías que para el efecto dispongan las Entidades.</p> <p><u>Las Entidades en todo caso deberán verificar el registro de usuarios a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</u></p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.